



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/52/L.1*
10 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 71 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Decidida a poner fin al sufrimiento y las víctimas causados por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

mayoría civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de refugiados y el regreso de personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves por años después de su emplazamiento,

Convencida de que es necesario hacer todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible con el fin de prestar asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Recordando su resolución 51/45 S, de 10 de diciembre de 1996, en la que exhortó a los Estados a que procuraran decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible,

Destacando el papel que desempeña la conciencia del público en el fomento de los principios de humanidad, como se ha puesto de manifiesto en el llamamiento hecho para lograr una total prohibición de las minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Internacional de Prohibición de Minas Terrestres y muchas otras organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa de 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas de 27 de julio de 1997, en que se insta a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y decidida a poner todo su empeño para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluidos, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme y las organizaciones y agrupaciones regionales, así como las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo en los conflictos armados de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión en Oslo (Noruega) el 18 de septiembre de las negociaciones relacionadas con la Convención sobre la

prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción,

1. Invita a todos los Estados a firmar la Convención, que estará abierta a la firma en Ottawa (Canadá), los días 3 y 4 de diciembre de 1997 y, después, a partir del 5 de diciembre de 1997, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta su entrada en vigor;

2. Insta a todos los Estados a que ratifiquen la Convención sin demora después de firmarlo;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que contribuyan a la plena realización y a la aplicación efectiva de esta Convención a fin de promover la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción definitiva de esas minas;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que facilite la asistencia necesaria y preste los servicios que se requieran en el desempeño de las tareas que se le han confiado en la Convención;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".
